

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintidós (22) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 16 de enero 16 de 2024, y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00006-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 23

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00006-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A** por medio de apoderada judicial y en contra de **FERNANDO PRADA GUZMÁN**, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, NIT 890.300.279-4 y en contra de **FERNANDO PRADA GUZMAN**, C.C. 79'518.809, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO SIN NUMERO DEL 28 DE ENERO DE 2022

1.1. CAPITAL: Por la suma de **\$240'905.897.00** como capital del pagare sin número que contiene las obligaciones 4304853606996848,

5491514332169049 y 00130091416, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.1 de las "pretensiones" de la demanda.

1.2. INTERESES CORRIENTES: Por la suma de **\$6'521.082.00** liquidados desde el 23 de octubre de 2023 hasta el 5 de diciembre de 2023 solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.2 de las "pretensiones" de la demanda.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 6 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.3 de las "pretensiones" de la demanda.

2. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.151.938.323 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: AUTORIZAR a la abogada **NATHALIE LLANOS RABA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.181.038 y T.P. 354.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para acceder al expediente.

NEGAR la admisión de MARIA FERNANDA SUAREZ DIAZ, NATHALIA MINA CANO y LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS, porque es suficiente la ya admitida.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ebddc7983e2e8d30a79eff6740f4c827b84184c09ae9c3ab56376abbef4250**

Documento generado en 22/01/2024 10:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>